



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	974 3332
EXP. N°	6236427



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 624 -2025-GR-JUNÍN/GRI

Huancayo, 22 OCT 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal n.º 879-2025-GRJ/ORAJ de fecha 21 de octubre de 2025, Informe Técnico n.º 457-2025-GRJ-GRI de fecha 14 de octubre de 2025, Informe Técnico n.º 748-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 07 de octubre de 2025, Informe Técnico n.º 70-2025-GRJ/GRI/SGO-GVPC-RO de fecha 06 de octubre de 2025, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 574-2025-GR-JUNÍN/GRI de fecha 24 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme prevé el numeral 1) del artículo 212 del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señalan lo siguiente: **“212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, énfasis nuestro. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**;

Que, conforme numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la administración pública actúa con respeto al principio de legalidad, velando por la veracidad de los actos administrativos que emite;

Que, de acuerdo al artículo 117 numeral 1) del TUO de la Ley N.º 27444, 117.1. Sobre derecho de petición administrativa *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*;



Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. **Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido**, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica), La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, sobre ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. n.º 2451-2003-AA de fecha 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*". En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en fecha 24 de setiembre de 2025 se emitió la Resolución Gerencia Regional de Infraestructura n.º 574-2025-GR-JUNIN/GRI que resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 05, por 128 días calendarios contabilizados desde el 08 de febrero de 2025 al 15 de julio de 2025 (...);

Que, a través del Informe Técnico n.º 70-2025-GRJ/GRI/SGO-GVPC-RO de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por la Residente de Obra, Ing. Gely Vanessa Pérez Cóndor, solicita rectificación por error material de la Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 574-2025-GR-JUNIN/GRI, al haber advertido error en el artículo primero de la parte resolutive que:



DICE	DEBE DECIR
<p>SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por 128 días calendario contabilizados desde el 08 de febrero del 2025 al 15 de <u>julio</u> del 2025, presentada por el Residente de Obra Ing. Daniel Alejandro Sierralta Soto, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA TRAMO EMP. JU1047 – EMP. JU1072 EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO JUNÍN" – SEGUNDA ETAPA con CUI N° 2476726, de acuerdo al sustento de los Informe Técnico N° 417-2025-GRJ/GRI; Informe Técnico N° 1622-2025-</p>	<p>SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por 128 días calendario contabilizados desde el 08 de febrero del 2025 al 15 de junio del 2025, presentada por el Residente de Obra Ing. Daniel Alejandro Sierralta Soto, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA TRAMO EMP. JU1047 – EMP. JU1072 EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO JUNÍN" – SEGUNDA ETAPA con CUI N° 2476726, de acuerdo al sustento de los Informe Técnico N° 417-2025-GRJ/GRI; Informe Técnico N° 1622-2025-</p>



Gobierno Regional Junín



DICE	DEBE DECIR
GRJ/GRI/SGSLO; Informe Técnico n° 388-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha de recepción 04 de junio del 2025 suscrito por el Ing. Paul Chancasanampa Pacheco, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.	GRJ/GRI/SGSLO; Informe Técnico n° 388-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha de recepción 04 de junio del 2025 suscrito por el Ing. Paul Chancasanampa Pacheco, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Informe Técnico n.º 748-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Obras, revisado la resolución y el expediente se advierte el error de digitación incurrido en el artículo primero de la parte resolutive, en el que su contenido arrastra el error en el cómputo de plazos, **debiendo ser desde el 08 de febrero de 2025 al 15 de junio de 2025;**

Que, con Informe Técnico n.º 457-2025-GRJ-GRI de fecha 14 de octubre de 2025 solicita a la Gerencia General Regional rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 574-2025-GR-JUNIN/GRI;

Que, así las cosas, corresponde señalar que es viable la solicitud de rectificación del error material, considerando que el error es aquel que: *“Es evidente y no requiere interpretación jurídica para su corrección, puede tratarse de errores tipográficos, de numeración, de fechas o de datos objetivos que **No afecta el fondo de la decisión adoptada en la resolución**”;*

Que, con Informe Legal n.º 879-2025-GRJ/ORAJ de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que “Resulta PROCEDENTE rectificar el error material, en el extremo de corregir lo advertido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 574-2025-GR-JUNIN/GRI, conforme se advierte en el literal b) del numeral 3.2. del presente documento, en mérito a la normativa aplicable la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley n.º 27444”;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones por la Ley n.º 27867 y sus modificatorias, además de la visación de la Sub Gerencia de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ésta última en mérito a dar formalidad legal del acto, más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material, en el extremo de corregir lo advertido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 574-2025-GR-JUNIN/GRI, de acuerdo al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación	SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación



Gobierno Regional Junín



DICE	DEBE DECIR
<p>de Plazo N° 05, por 128 días calendario contabilizados desde el 08 de febrero del 2025 al 15 de julio del 2025, presentada por el Residente de Obra Ing. Daniel Alejandro Sierralta Soto, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA TRAMO EMP. JU1047 - EMP. JU1072 EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO JUNÍN" - SEGUNDA ETAPA con CUI N° 2476726, de acuerdo al sustento de los Informe Técnico N° 417-2025-GRJ/GRI; Informe Técnico N° 1622-2025-GRJ/GRI/SGSLO; Informe Técnico n° 388-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha de recepción 04 de junio del 2025 suscrito por el Ing. Paul Chancasanampa Pacheco, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.</p>	<p>de Plazo N° 05, por 128 días calendario contabilizados desde el 08 de febrero del 2025 al 15 de junio del 2025, presentada por el Residente de Obra Ing. Daniel Alejandro Sierralta Soto, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA TRAMO EMP. JU1047 - EMP. JU1072 EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO JUNÍN" - SEGUNDA ETAPA con CUI N° 2476726, de acuerdo al sustento de los Informe Técnico N° 417-2025-GRJ/GRI; Informe Técnico N° 1622-2025-GRJ/GRI/SGSLO; Informe Técnico n° 388-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha de recepción 04 de junio del 2025 suscrito por el Ing. Paul Chancasanampa Pacheco, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente corrección no altera el fondo, motivo ni finalidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 574-2025-GR-JUNIN/GRI, manteniéndose vigentes los demás extremos de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas para su conocimiento y efectos correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO. 22 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL